

México, D.F., a 22 de agosto de 2008.

**LIC. CARLOS GARCÍA FERNÁNDEZ**  
**TITULAR**  
**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**Presente**

**Ref:** Solicitud de exención de MIR por no costos para el anteproyecto: Aviso de Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-056-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios para la movilización nacional, importación y establecimiento de pruebas de campo de organismos manipulados mediante la aplicación de ingeniería genética.

Estimado Licenciado García Fernández:

Me dirijo a usted en mi carácter de Director General de AgroBIO México, y en nombre de Bayer CropScience, Dow AgroSciences, Monsanto Comercial, Pioneer-Dupont y Syngenta Agro, empresas desarrolladoras de la biotecnología agrícola en México e integrantes de esta asociación, a fin de darle a conocer nuestra postura respecto a la solicitud de exención de MIR por no costos, presentada por la SAGARPA, para el anteproyecto: *Aviso de Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-056-FITO-1995*.

Con fecha 29 de julio pasado, se presentó ante la Dirección de Normalización y Verificación de la SAGARPA, oficio por parte del organismo que represento, con los comentarios de la industria de biotecnología agrícola al *Aviso de cancelación de la NOM-056-FITO-1995* en comento. Sin embargo, aún no hemos recibido respuesta por parte de la SAGARPA.

Por lo anterior, deseamos ratificar ante la Comisión que usted preside los comentarios que sustentan nuestra oposición a la cancelación de la NOM que nos ocupa, con base en los siguientes argumentos:

1. Al amparo de las disposiciones de la NOM-056-FITO-1995 se han concedido los permisos de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados con propósitos agrícolas por más de una década. En este tiempo se ha acumulado importante experiencia en evaluación de riesgo y aplicación de medidas de

bioseguridad, tanto en el Subcomité Especializado en Agricultura como entre los propios usuarios. Así, la aplicación práctica de la NOM se ha perfeccionado.

2. Dado que las disposiciones de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM) y su Reglamento tienen un alto nivel de coherencia con la NOM-056-FITO-1995, y que no hay normas que la sustituyan, no vemos la utilidad de su cancelación y sí la posibilidad de que las decisiones en materia de permisos se dejen de tomar por falta de un instrumento normativo específico.
3. La NOM-056-FITO-1995 ha funcionado como un marco razonable y no consideramos oportuno ni adecuado el que se proceda a su cancelación en tanto no se cuente con los instrumentos que la mejoren efectivamente o la sustituyan.

Si bien es cierto, como lo dice la autoridad en sus considerandos, que la LBOGM prevé la expedición de normas oficiales mexicanas sobre esta materia, no es menos cierto que su artículo Decimoprimer transitorio, contempla un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la ley, para que la autoridad presente dichos anteproyectos. Sin embargo, esto no ha ocurrido pese a que la ley entró en vigor el 2 de mayo de 2005, existiendo así un retraso de más de tres años en el cumplimiento de esta obligación.

La cancelación de esta NOM dejaría al particular sin el único instrumento aplicable y durante un plazo indeterminado, puesto que al día de hoy no es de nuestro conocimiento que la autoridad ya cuente al menos con los anteproyectos de dichas normas oficiales.

4. En términos legales, reconocemos la supremacía de la LBOGM y de su Reglamento, pero consideramos que el cancelarla en este momento podría propiciar lagunas legales, debido a que la NOM-056-FITO-1995 también regula aspectos como el transporte y requisitos de información para la importación de OGMs, los cuales deberán regularse en normas oficiales mexicanas según la misma LBOGM. La LBOGM dispone de manera expresa que el transporte de OGMs, así como los requisitos de información para su importación se establecerán en NOMs, las cuales no han sido expedidas aún.

5. Adicionalmente, debiera considerarse que la NOM-056-FITO-1995, como todas las NOMs, contienen una serie de consideraciones técnicas, procedimentales y procesales que por definición no corresponden a otro tipo de instrumentos legales como pudiera ser la misma LBOGM o su Reglamento, sino a una norma. En consecuencia, la cancelación de la NOM dejaría sin efecto esas consideraciones, colocando al particular en una situación de inseguridad jurídica.
  
6. En conclusión, solicitamos que la SAGARPA no cancele, al menos hasta no desarrollar la regulación específica, la NOM-056-FITO-1995, puesto que al no contravenir lo dispuesto por la LBOGM, contribuye junto con ésta y su Reglamento, a conformar el marco legal aplicable a la biotecnología agrícola en México.

Por lo anterior, nos dirigimos a usted con la atenta suplica que los anteriores comentarios sean debidamente considerados y se dictamine desfavorablemente la solicitud de exención de MIR por no costos para el anteproyecto de aviso de cancelación de la NOM-056-FITO-1995 presentada por la SAGARPA.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.

**Atentamente,**



**LIC. FABRICE SALAMANCA R.  
PRESIDENTE EJECUTIVO Y DIRECTOR GENERAL  
AGROBIO MÉXICO, A.C.**

C.c.p. **Dr. Francisco Ramos Gómez.- Director General de Normas y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización.- Secretaría de Economía.- Para su conocimiento.**